



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 29 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 558

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIZ
DEMANDANTE: MALLERLY DIAZ VARELA
DEMANDADO: PEDRO SEBASTIAN OSPINA PINEDA
RADICACION: 7652031100001-2021-00188-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de junio de 2021

Correspondió por reparto a éste despacho, la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MALLERLY DIAZ VARELA** en representación de los intereses de la menor **MARIANA OSPINA DIAZ**, contra el señor **PEDRO SEBASTIAN OSPINA PINEDA** de quien se desconoce su paradero, por lo que el Despacho

CONSIDERA:

Nuestra legislación dispone que las autoridades competentes para otorgar los permisos para salir del país a los menores de edad, son el Defensor de Familia y el Juez de Familia. En efecto, en artículo [110](#) de la ley 1098 de 2006 modificado por la Ley [1878](#) de 2018 prevé que:

"...Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia ..."

En el caso concreto, la parte actora ha manifestado bajo juramento desconocer el paradero de la parte pasiva; de lo cual se deduce y conforme a la normas citadas, que este despacho no es competente para conocer del presente litigio, toda vez que es el señor Defensor de Familia el competente para ello en ausencia del padre. Así las cosas

el despacho rechazará de plano la presente demanda, ordenando su remisión con los anexos al Defensor de Familia, quien es el competente. (Art. 90 CGP). Sin más por considerar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, propuesta a través de apoderada judicial por la por la señora **MALLERLY DIAZ VARELA** en representación de los intereses de la menor **MARIANA OSPINA DIAZ**, contra el señor **PEDRO SEBASTIAN OSPINA PINEDA** de quien se desconoce su paradero.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la remisión de la demanda y sus anexos al DEFENSOR DE FAMILIA, quien es el competente.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **KELLY JULIETH IBARRA ALVAREZ**, identificada con la CC 1.143.846.031 y T.P. No. 308.530 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f6e6412b6f6ad286455a09aae6c5d92a1e294c593edabd7194d6ff9cd37eec

Documento generado en 29/06/2021 06:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>